

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SAUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0810
(De 17 de AGOSTO de 2012)

Que instruye a los Directores de todas las instalaciones de salud del primer nivel de atención, sobre la obligatoriedad del control anual de salud de los manipuladores de alimento y de los operarios de establecimientos de interés sanitario y dicta otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que la **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, que aprueba el **Código Sanitario** establece, en su artículo 85, que son atribuciones y deberes de las autoridades de salud, entre otras, dictar normas sobre edificación y mantenimiento de sitios de reunión, locales de trabajo, hospitales y, en general, de todo tipo de establecimiento de uso público o privado, cualquiera que sea su naturaleza o destino.

Que el control de salud de los trabajadores, es necesario para prevenir enfermedades crónicas no transmisibles, preservando la salud de los mismos.

Que uno de los objetivos del proceso de modernización del sector salud, lo constituye la equidad en la prestación de los servicios de atención integral brindada a la población.

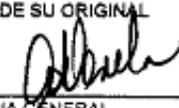
Que de conformidad con la normativa legal vigente, el control de salud anual es obligatorio, tanto para los manipuladores de alimentos como para los operarios de establecimientos de interés sanitario.

Que es mandatorio controlar la manipulación de alimentos y las distintas actividades desarrolladas en los establecimientos de interés sanitario y otorgar, previo su control de salud, los carnés a los que así lo requieran.

Que a la **Dirección General de Salud Pública**, le corresponde ejecutar las funciones nacionales de salud pública, de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que de conformidad con el **Decreto 75 de 27 de febrero de 1969**, son funciones generales del Ministerio de Salud, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

4/9/12

Resolución No. 0810 de 17 de AGOSTO de 2012.

Que con fundamento en lo antes señalado, se

RESUELVE:

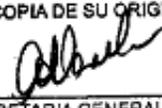
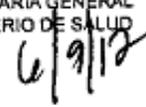
ARTÍCULO PRIMERO: Instruir a los Directores de todas las instalaciones de salud del primer nivel de atención, sobre la obligatoriedad del control anual de salud de los manipuladores de alimentos y de los operarios de establecimientos de interés sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que la realización del control anual de salud, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Atención Médica de Salud Integral, que comprenda:
 - a. Historia clínica y examen físico completo, que incluya:
 - b. Peso, talla e índice corporal
 - Examen de próstata a todo varón, mayor de 40 años de edad.
 - Toma de Papanicolaou, según norma a toda mujer en edad fértil.
2. Examen odontológico.
3. Laboratorio, que incluyan:
 - a. Pruebas generales.
 - Hemograma completo.
 - VDRL
 - Parasitología
 - Glicemia
 - Creatinina
 - Urinálisis
 - Colinesterasa
 - Inmunoglobulina E (IgE)
 - b. Otras pruebas específicas, según área de riesgo por su exposición, tales como:
 - Gama glutamil transpeptidasa (GGT), aspartatoamino transferasa (AST) y alaninoamino transferasa (ALT) para aquellos operarios de establecimientos cuya actividad laboral está circunscrita en el contexto de control de plagas, almacenes agroindustriales y otros, según criterio médico.
 - c. Prueba serológica de brucelosis, para aquellos manipuladores de alimentos que por la naturaleza de su trabajo, entren en contacto con especies reservorios de brúcella y sus productos (carnicerías, industrias lácteas, operarios de mataderos, operarios de lechería, operarios de fincas de cerdos, granjeros, agricultores, operarios de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino, entre otros).
4. Revisión del esquema de inmunización del solicitante y aplicación de toxoide tetánico, según norma.

ARTÍCULO TERCERO: Los carnés de salud deberán ser firmados por sus respectivos Directores de Centros de Salud en los que se realicen los controles de salud anual, o la persona que éstos designen.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD


Resolución No. 0810 de 17 de AGOSTO de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo 94 de 8 de abril de 1997 y Decreto Ejecutivo 387 de 4 de septiembre de 1997.

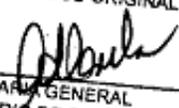
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

6/9/12